



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 1666/08

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/RECONOCIMIENTO DE APORTES DE JUBILACION ANTE EL I.S.S. DE LA PROVINCIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 1976 Y 1983.-

**T.I.:** UMAZANO JUAN ALDO

DICTAMEN N° 101/08

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, relacionadas con la petición que realiza el particular a fs. 4, solicitando el reconocimiento de aportes jubilatorios durante el lapso de tiempo comprendido entre los años 1976 y 1983, en virtud de haber sido declarado prescindido, según lo dispuesto por Norma Jurídica de Facto 717.

Es de fundamental importancia, puntualizar algunos aspectos legales sobre las circunstancias en que se da el cese de la relación laboral con el particular, en el año 1976. Resulta así, que el Decreto 1124/76, en su Artículo 2° dice textualmente: "*Rescindese a partir de la fecha del presente Decreto, el contrato de locación de servicios celebrado con el señor Juan Aldo Umazano, equiparado a Cat. 12 M.I. N° 7.361.884, cl. 1943*". Esto porque, al momento de la rescisión contractual, el señor Umazano era agente contratado de la Administración Pública, según encuadre a su ingreso por Decreto 2412/73.-

Teniendo en cuenta lo dicho, su desvinculación no fue operativa según lo dispuesto por la N.J.F. 717, en la que el Poder Ejecutivo autorizaba la baja por "razones de servicios" a que se refería el artículo 3° de la norma citada, para el personal *permanente* de la Administración Pública Provincial. Por lo que tampoco su reingreso a esta Administración se dio en el marco de la Ley N° 717, que en su Artículo 1° reincorporaba a ex - agentes, previa solicitud de parte interesada; ya que el señor Umazano reingresa en el año 1984, por Decreto 435/84, con un nuevo contrato de locación de servicios.

Cabe decir además, que este último acto administrativo - Decreto 435/84- se encuentra firme y consentido, habiendo expirado ampliamente el plazo para su impugnación; el cual, vale nuevamente aclarar, no contempló su situación particular como de "reincorporación a la Administración Pública", en los términos prescritos por la Ley N° 717.-

Por lo tanto, no ostentado este procedimiento con los elementos esenciales de legalidad que se requieren para contemplar lo peticionado, este Organismo Asesor entiende que no debe hacerse lugar a la solicitud interpuesta por el administrado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

g.l.m.



03 MAR 2008

DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA